



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Matilla contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapaz para ejercer el cargo de Concejal por esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Septiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Matilla de la Puente contra el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba, en que le declaró incapaz para ejercer el cargo de Concejal por la capital, para que fué nombrado en las elecciones de Mayo último.

Resulta, que proclamado en la Junta general de escrutinio, se reclamó por D. Federico Alfaro, y reunidos el Ayuntamiento y comisionados, declararon por mayoría con capacidad legal á D. Carlos Matilla.

Contra este acuerdo se reclamó á la Comisión provincial, la cual, fundada en que el interesado no aparece inscrito en la lista de elegibles, y que esta circunstancia es requisito esencial para el goce del derecho de que se trata, según han declarado las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1879, 3 de Julio de 1880 y 30 de Diciembre del mismo año, y que las listas de elegibles, transcurrido el término para reclamar, adquieren el carácter de definitivas, estimó al Concejal Matilla sin la capacidad legal necesaria.

El interesado sostiene que ni en la ley Electoral ni en la Municipal se exige como requisito indispensable para ser Concejal figurar en la lista de elegibles, y en cuanto á la otra causa de incapacidad á que se refería la protesta presentada al Ayuntamiento y comisionados, ó sea la de tener el nombramiento de agente recaudador de contribuciones del Banco de España, este cargo lo desempeñaba en el partido de Aguilar y no en Córdoba, por lo que no le es aplicable el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima reducida la cuestión á que no figurando D. Carlos Matilla en la lista de elegibles, ni habiendo reclamado su inclusión á su debido tiempo, quedaron las listas definitivamente fijadas y sirvieron de base á la elección.

Efectivamente, dado el criterio ya expuesto en repetidas ocasiones, y tratándose ahora, no de la incapacidad á que se refiere el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, sino de la misma elección, si no puede votar el que no está comprendido en dichas listas, tampoco puede ser elegido Concejal el que no aparece en ellas como elegible, lo cual pudo reclamarse en el plazo á que se refiere el art. 22 de la ley Electoral, que dispone que después de transcurrido no se admitirán reclamaciones de ningún género.

No habiendo hecho uso de su derecho D. Carlos Matilla, es claro que no puede sostenerse su elección como Concejal, pues no es suficiente que reúna la condición á que se refiere el último párrafo del art. 41 de la ley Municipal, de ser vecino, satisfacer alguna cuota de contribución y acreditar por medio de su título oficial su capacidad profesional ó académica, sino que además es preciso, puesto que existen unas listas con arreglo á las cuales se procede á la elección y plazos para solicitar inclusiones y exclusiones, que apareciese en ellas como tal elegible en concepto de capacidad.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede

confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba, por el que declaró sin capacidad legal al Concejal electo por la capital, D. Carlos Matilla de la Puente.»  
 Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el proyecto de obras de apeo de la cruja del edificio de los Mocos del edificio que ocupa este departamento ministerial, formado por el Arquitecto Don José María Ortiz, cuyo importe de 13.086 pesetas 90 céntimos se cargará al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio. Asimismo ha dispuesto S. M. que las indicadas obras se lleven á efecto por el sistema de administración, teniendo en cuenta el estado de ruina en que se halla la parte del edificio á que las mismas se refieren, si bien deben subsanarse ante la Junta inspectora las deficiencias que se notan en el proyecto, debidas á la premura con que el Arquitecto ha verificado su estudio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la incompatibilidad material que por su asistencia á otros ejercicios de oposición le resulta al Catedrático de la Facultad de Derecho de esta Universidad Central D. Augusto Comas, Vocal nombrado en Real orden de 4 del actual para formar parte del Tribunal censor que ha de juzgar los actos de oposición que han de celebrarse para cubrir la vacante del Registro de la propiedad de Guayama (Puerto Rico); S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto dicha designación, y nombrar en su reemplazo al Catedrático D. Vicente Santa María de Paredes.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien conceder el *Esquejador* á los Cónsules de Alemania en Alicante y Cartagena D. Juan Guardiola y Mr. Guillaume Ehlers, respectivamente; á D. Idefonso Cruz Rodríguez, Cónsul de la República Argentina en Santa Cruz de Tenerife; á D. F. Quesada, Cónsul de Bélgica en Las Palmas; á D. Feliciano de Zenarbe y Biec, Cónsul de Chile en Zaragoza; á Don Antonio García Ramos, Vicecónsul de Méjico en Huelva, y á D. Juan Rodríguez, Cónsul del Uruguay en Granada.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino:

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades ó personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en grado de apelación, pendiente, ante el Consejo de Estado, entre D. Emilio Reiling y otros, á quienes representa el Doctor D. Francisco Lastres, apelantes, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mr. Fiscal, apelada sobre revocación de la sentencia dictada por el Consejo de Administración de la isla de Cuba en 8 de Mayo de 1883, relativa al pago de solares procedentes de las antiguas murallas de la Habana:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que á virtud de instancia formulada por D. Pedro Gutiérrez y Castillo, por sí y á nombre de la razón social Gutiérrez Alvarez, en 30 de Marzo de 1874, y previas las formalidades debidas, la Dirección general de Hacienda dispuso que se sacaran á subasta los solares 4, 5, 6 y 7 de la manzana 14 de las derruidas murallas de la Habana, cuyo acto se verificó en 19 de Junio siguiente, siendo adjudicados al referido interesado, que ofreció 50.000 pesetas en billetes por los dos primeros ó igual suma por los otros dos, expresando en una nota puesta al pie del pliego de proposiciones que el importe se satisficiera en la forma establecida para el pago de derechos de bienes del Estado, y en el acta de remate se hizo constar asimismo que presente el interesado manifestó verbalmente que en la nota puesta al pie del pliego de proposiciones se refería á que el pago lo verificaría con arreglo á los Decretos del Gobernador general, relativos á la forma de exigirse las rentas, impuestos y derechos del Estado, desde 1.º del corriente mes, ó sea del de Junio de 1874, con lo cual estaba conforme:

Que en consecuencia á lo establecido en el contrato, el rematante satisfizo el primer plazo de los en que se dividió el pago total de los solares con el 25 por 100 en oro y el resto en billetes, por ser ésta la forma establecida por el Gobierno general en Decreto de 26 de Mayo de aquel año, que empezó á regir en 1.º de Junio siguiente; y habiendo transferido sus derechos á D. Arcadio y D. Francisco de Sequeira y D. Emilio Reiling, éstos continuaron verificando el pago en los plazos sucesivos en la misma forma en que fué satisfecho el primero por Gutiérrez:

Que en tal estado, D. José Escandón y Cabrera, en instancia de 7 de Agosto de 1879, denunció á la Dirección general de Hacienda el fraude que en su concepto venían cometiendo los citados compradores por haber satisfecho el importe de los plazos vencidos con el 25 por 100 en oro y el 75 por 100 en billetes del Banco español por todo su valor nominal, siendo así que debía haber pagado todos los plazos en metálico con arreglo al Decreto del Gobierno general de 2 de Septiembre de 1874 que modificó el de 26 de Mayo del mismo año, pues á ello se comprometieron en la nota puesta en el acta de remate:

Que antes de que recayera acuerdo, en vista de esta denuncia D. Arcadio Sequeira y Sequeira, por sí y á nombre de los demás compradores, en instancia de 30 de Octubre de 1879 manifestó á la expresada Dirección que una de las condiciones del remate fué la de que el pago se haría satisfaciendo el 25 por 100 en oro y el resto en billetes con arreglo al Decreto del Gobierno general de 28 de Abril de 1874, y en cuya forma habían abonado los seis primeros plazos al Banco Español con autorización de la Administración de Rentas de la Habana, á pesar de lo cual, al ir á realizar el pago correspondiente al año 1879, se les había exigido que lo verificasen en oro exclusivamente, y que como esta exigencia no estaba en modo alguno justificada, lo procedente era que se dieran las órdenes oportunas para que se les admitiera el pago en la forma convenida en el contrato:

Que teniendo en cuenta los antecedentes que obraban en el expediente, el Negociado respectivo, en nota de 20 de Octubre expuso su parecer de que era de estimar la instancia de Sequeira por carecer de fundamento la denuncia formulada por Escandón, á pesar de lo cual, la Dirección, en 24 de Mayo de 1881 acordó, y así lo comunicó á la Administración Económica para su cumplimiento, que tanto D. Pedro Gutiérrez como sus causa habientes debían entregar en oro el importe de los pagarés representativos del precio de la venta de los solares de que eran dueños, debiendo reintegrar las diferencias que resultasen á favor del Estado por la forma distinta en que los habían satisfecho, y pagar asimismo en metálico los demás plazos pendientes:

Que llevado á ejecución este acuerdo por Decreto de 12 de Julio siguiente, en instancia de 4 y 6 de Agosto, los compradores D. Emilio Reiling, D. Tomás Gutiérrez, D. José Pedraza, como apoderado de Doña Carmen Sequeira, y D. Angel

Alonso y Díez, recurrieron al Gobierno general reproduciendo sus anteriores pretensiones y pidiendo que se reclamase el expediente de denuncia y se les diese á ellos instrucción del mismo, cuyas instancias fueron desestimadas, acordando la Dirección de Hacienda que se estuviese á lo resuelto en 24 de Mayo anterior:

Que contra esta resolución reclamaron de nuevo los interesados en 21 de Octubre del mismo año, negando á la Dirección competencia para resolver sobre una instancia dirigida al Gobernador general, insistiendo en que se suspendiera la ejecución del Decreto de 12 de Julio y en que no podía la Hacienda por sí sola interpretar un contrato en el que había sido parte:

Que en vista de estas manifestaciones, la Dirección suspendió el apremio decretado, pidiendo nuevos antecedentes á la Administración Económica; y después de oír al Letrado consultor, dió cuenta al Gobernador general, cuya Autoridad, en 9 de Febrero de 1882, de conformidad con lo propuesto por la misma Dirección, desestimó las instancias de los interesados y acordó que siguiera su curso el expediente ejecutivo á que dió lugar el acuerdo de 24 de Mayo de 1881:

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia, de las que consta:

Que en 20 de Mayo de 1882 el Licenciado D. José Luna y Plana, en representación de D. Tomás Gutiérrez y Casares, D. Angel Alonso Díez, D. Emilio Reiling y Reiling y Doña Carmen de Sequeira y Cárdenas, presentó demanda contenciosa ante el Consejo de Administración de la isla de Cuba contra el acuerdo del Gobernador general de 9 de Febrero anterior, suplicando que se revocase, declarando en su lugar que deben cumplirse como están escritos los contratos para adquirir los terrenos de que se trata, con arreglo á las escrituras públicas que oportunamente se otorgaron, y en su consecuencia, que deben cobrarse los plazos con el 25 por 100 en oro y el resto en billetes del Banco Español de la Habana por su valor nominal, desestimándose por improcedente la denuncia formulada:

Que admitida esta demanda, y emplazado para contestarla el representante de la Administración, pidió que se confirmara el acuerdo impugnado en todas las declaraciones que contiene:

Que recibido el pleito á prueba, se unió á los autos, á instancia del actor, el expediente ejecutivo incoado por la Administración Económica de la Habana contra los compradores de los terrenos en cuestión; y declaradas concluidas las actuaciones y verificada la vista, se dictó sentencia en 8 de Mayo de 1883, por la que se absolvió á la Administración de la demanda, declarando que los demandantes debían pagar en metálico el total de los pagares importe de los solares, á contar desde que venció en 19 de Junio de 1875, y que en su virtud debían además reintegrar al Tesoro las diferencias que correspondiesen por los que en otra forma hubiesen sido satisfechos:

Que notificada esta sentencia á las partes, el Licenciado D. José Bruzón, en la representación que ostentaba, interpuso recurso de apelación, que fué admitido, citándose y emplazándose á las partes para que comparecieran á hacer uso de su derecho ante el Consejo de Estado:

Vistos los autos en segunda instancia, de los que resulta: Que recibidos los autos y tenido por parte como apelante al Doctor D. Francisco Lastres, en nombre de D. Emilio Lorenzo Reiling, D. Angel Alonso y Díaz, D. Tomás Gutiérrez Cáceres y D. José Pedraza y Fernández, como apoderado de Doña Carmen de Sequeira y Cárdenas, y puestos de manifiesto al mismo los antecedentes para que mejorase el recurso, solicitó que, revocándose en todas sus partes la sentencia apelada, se dispusiera que se admitiera á los interesados el pago de los solares enajenados en la proporción de metálico y billetes del Banco, convenida en el contrato y según lo pedido en la demanda:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase el recurso, pidió que se desestimase éste y que se confirmase en todas sus partes la sentencia apelada:

Visto el Decreto del Gobierno general de la isla de Cuba de 28 de Abril de 1874, en cuyo artículo 1.º se dispuso que el pago de todos los derechos del Estado se verificara desde 1.º de Mayo de aquel año, abonándose el 25 por 100 en metálico, desde 1.º de Julio el 50 por 100, y que con la anticipación debida se determinaría el aumento posterior que hubiese de tener el tanto por ciento que debía entregarse en metálico y que el resto se abonara en billetes del Banco Español por todo su valor:

Visto el Decreto de 26 de Mayo del mismo año, por el cual, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Hacienda, y teniendo en cuenta el carácter transitorio de lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 28 de Abril anterior sobre el pago en billetes de la parte que debía satisfacerse en metálico, se resolvió que desde 1.º de Junio próximo se cobrase el 25 por 100 á que se refiere el art. 1.º de dicho Decreto precisamente en metálico:

Visto el art. 1.º del Decreto de la propia Autoridad de 2 de Septiembre del mismo año 1874, que dice: «Desde la publicación de este Decreto se verificará en metálico el pago del total de los adeudos por rentas terrestres, con las excepciones establecidas en el art. 2.º del de 28 de Abril último»:

Considerando que la cuestión que se ventila en el presente litigio está reducida á determinar la forma en que debieron ser satisfechos á la época de su respectivo vencimiento los pagares en que se dividió el precio de los solares de que se trata, ó sea la proporción de metálico y billetes del Banco Español de la Habana:

Considerando que en la nota puesta al pie del pliego de proposiciones presentado por D. Pedro Gutiérrez y Castillo, causante de los interesados, y en la manifestación verbal hecha por aquél en el acto del remate, se comprometió á verificar el pago con arreglo á los Decretos del Gobierno general de la isla, relativos á la forma de exigirse las rentas, impuestos y derechos del Estado desde 1.º de Junio de 1874:

Considerando que por esta doble manifestación quedó obligado dicho rematante, y en su lugar los apelantes, como subrogados en los derechos de la razón social que aquél representaba, á verificar el pago, no sólo con arreglo á los Decretos entonces vigentes, y mientras lo estuviesen, sino también con sujeción á los que en lo sucesivo se dictasen y estuviesen en vigor á la época de cada vencimiento, y, por tanto, si bien pudo ser satisfecho el primer plazo después de verificada la subasta en Junio de 1874 con el 25 por 100 en oro y el resto en billetes, porque esta era la forma determinada en los Decretos de 28 de Abril y 26 de Mayo de aquel año, para el pago de los sucesivos debieron atenderse á lo establecido en el de 2 de Septiembre siguiente, que exigía se verificase en dinero; y

Considerando que esta inteligencia del contrato no afecta en lo más mínimo á la certeza del precio, como suponen los apelantes, no sólo porque en el Decreto de 28 de Abril se anunciaba que con la anticipación debida se determinaría el aumento posterior que hubiese de tener el tanto por 100 que hubiera de entregarse en metálico; y, por tanto, esta circunstancia no

podía ser ignorada por el rematante, sino también porque cualquiera que fuera la proporción de metálico y billetes, el precio había de quedar siempre comprendido dentro del máximo señalado en la adjudicación:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Gueroles, D. Escolástico de la Parra, D. Eusebio Page, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar la sentencia apelada, dictada por el Consejo de Administración de la isla de Cuba en 8 de Mayo de 1883:

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general

#### de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 262 del reglamento para su ejecución, se han de proveer 50 plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad, en la forma que determinan las citadas disposiciones y el reglamento para los ejercicios de oposición aprobado en 5 de Diciembre de 1882, é inserto en la GACETA del día 7 del mismo mes.

Los que deseen tomar parte en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 3.º del citado reglamento para las oposiciones, en el improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

### PROGRAMA DE TEMAS

para el segundo ejercicio de las oposiciones para aspirantes á Registros de la propiedad.

#### DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

1. Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro derecho los bienes matrimoniales, tanto en el derecho común como en las legislaciones forales.
2. Dominio y propiedad.—Examen razonado de estas dos palabras, señalando las diferencias sociales que existen entre ambas, y cuál es la más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.
3. Examen crítico de las diversas teorías sobre el concepto de la posesión.
4. Verdadero carácter de la posesión según el Derecho civil esp.º.—Generación de dominio.
5. Dominio permanente y revocable.—¿Es aplicable á la posesión la teoría de la revocabilidad?—Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas, objeto de la posesión.
6. Examen de la nulidad y rescisión en los actos y contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas.—Actos y contratos nulos y anulables.—Efectos jurídicos de unos y otros respecto del transmitente y adquirente.
7. Examen y juicio crítico de la rescisión de la venta por causa de lesión.—Dada la marcha actual de nuestro Derecho, ¿convendría la abolición de esta causa rescisoria?
8. Arrendamiento de obras y servicios.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre el mismo.—¿Quién debe ser el responsable de los daños que sufren los trabajadores en el cumplimiento de este contrato?—¿Cabe exigir en algún caso responsabilidad criminal al empresario ó dueño por los daños causados á dichos trabajadores?
9. Límites que deben señalarse á la libertad individual sobre contratación civil ó inteligencia de la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación.
10. Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que ha de reunir para ser obligatoria.—Si todas las que los reúnen obligan.—Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.
11. Concepto de los estatutos: si es aplicable en España, respecto á provincias que se rigen por legislaciones distintas.
12. Celebrado un matrimonio con arreglo á la legislación civil y canónica, ¿qué disposiciones regularán el divorcio y todos sus efectos?
13. Qué adquisiciones, durante el matrimonio, y qué frutos pendientes á su disolución se consideran gananciales.—Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes.
14. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la sociedad de gananciales según las diversas legislaciones vigentes en España.
15. ¿Puede el hijo mayor de edad exigir á su padre hipoteca legal por los bienes reservables que posee?—¿Está obligado el que casa con viuda á hipotecar á la seguridad de los bienes reservables que ella posee?
16. Donaciones que necesitan insinuación.—En qué consiste la insinuación.—Efectos que produce su falta.
17. Cuándo son las donaciones revocables según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.
18. Si los foros y subforos han de considerarse como temporales ó perpetuos.—Cuestiones suscitadas entre los dueños y los foreros.—Medidas que podrían adoptarse para resolverlas.
19. Derecho foral.—Su importancia actual, especialmente de los fueros municipales principales.—Reseña de las provincias y territorios de la Península que se rigen por leyes y fue-

ros especiales, determinando en cada provincia las colecciones vigentes.

20. Del estado civil de las personas.—Medios de probarlo.—Intervención que debe tener el Estado en los actos civiles.

21. De la naturaleza del matrimonio según la ley civil vigente.—Examen comparativo de esta ley con la legislación canónica acerca de este punto.

22. La disposición de la ley del Matrimonio civil que concede la patria potestad á las madres, ¿tiene efecto retroactivo?—Examen de esta cuestión, según los principios y reglas que tratan de la retroactividad de las leyes y la doctrina del Tribunal Supremo.

23. Ventajas é inconvenientes de la *restitution in integrum*.—Su importancia actual.

24. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de las mismas, según la forma de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.

25. De las arras.—Antecedentes, doctrina vigente y juicio crítico de esta institución. ¿Existen solamente en Castilla, ó se conocen también en los territorios forales?

26. Del consorcio foral con arreglo á los fueros de Aragón.—¿En qué casos tiene lugar?—Efectos que producen.—¿Convendrá extenderlo á los demás pueblos de la Península?

27. Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor según sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos deberá devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta los no percibidos?

28. Servidumbres personales.—Examen de cada una de ellas.—¿Son transmitibles?—¿Qué clases de frutos pertenecen al usufructuario?—¿Puede considerarse vigente en la legislación patria el cuasi usufructo?

29. ¿Es válido el testamento otorgado ante un Notario y cinco testigos no vecinos?—¿Cuántos testigos se necesitan según los casos?—Requisitos de que deben estar adornados.—Diferencia entre la vecindad, el dominio y la residencia.

30. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral? ¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?

31. Testamento de mancomún ó mutuo: sus requisitos.—¿Participan como las demás últimas voluntades del carácter de revocabilidad.—¿Convendrá abolir estos testamentos?

32. Personas inhábiles para ser herederos, según la legislación común y foral.—¿Están vigentes todas las incapacidades consignadas en las leyes sobre este punto?

33. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas, según la legislación común y foral.

34. Del derecho de acrecer.—¿Está vigente en toda España respecto de las herencias y legados?

35. De los fideicomisos.—Sus especies.—Legislación de Cataluña sobre los fideicomisos familiares y juicio crítico de los mismos.

36. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.

37. De las causas de los contratos: significación de esta palabra; requisito que han de reunir.—De las causas ilícitas. Efectos que producen.

38. Del contrato de Sociedad: su estudio comparativo por Derecho civil y mercantil.

39. Desheredación: su origen é historia: examen de sus causas.—Juicio crítico.

40. Fundamento de la facultad de testar.—Solemnidad de los testamentos comunes, según lo dispuesto por la ley tercera de Toro (segunda, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación).

41. Clasificación de los peculios por las leyes de Partida.—Reforma introducida respecto á las adquisiciones de los hijos de familia por la ley de 18 de Junio de 1870.

42. Capacidad jurídica de la mujer casada.

43. Bienes parafernales ó extradotales.—Extensión de los derechos de la mujer para administrarlos cuando no se los ha entregado á su marido con ese objeto.—Influencia de esos derechos en el buen régimen de la sociedad conyugal y de la familia.—¿Convendría suprimirlos, ó ampliarlos?

44. Principios á que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencia respecto de la legislación anterior al Código vigente.

45. Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto á la capacidad de los extranjeros para poseer navos españoles.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.

46. Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales de cada una respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quién representan los síndicos?

47. De la comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencia que la distingue del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—Qué obligaciones produce.

48. De los corredores, factores y mancebos de comercio.—Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.

49. De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.

50. Las operaciones mercantiles, ¿han de recaer necesariamente para tener este carácter sobre bienes muebles, ó pueden en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles?

#### LEGISLACION HIPOTECARIA

51. Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario anterior á la ley del 61 y el introducido por ésta.—¿Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse á los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861.

52. ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros?—¿Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles de bienes que administran?

53. Libro Diario.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efectos de los asientos de presentación.—Su duración.—¿Qué ha de hacerse cuando se presentan á un tiempo dos títulos contradictorios?—¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?

54. Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamento de estas restricciones y juicio crítico sobre ellas.

55. Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.

56. Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos del tercer poseedor sobre aquellos.—Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.

57. Analogías y diferencias entre la prenda é hipoteca.

58. Si es válida é inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote convalidada después

del primer año de matrimonio.—Fundamento de la opinión que se adopte y refutación de la contraria.

59. Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores a la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por la ley del 61.

60. ¿Tienen prelación los intereses no pagados procedentes de una hipoteca anterior a la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo a la actual ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquéllas? Fundamento de la opinión que se adopte.

61. Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas como las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.

62. Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores. ¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo? Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.

63. Explicación de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria.—¿Conviene su modificación?

64. Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley Hipotecaria y 20 del reglamento.

65. Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio del art. 82 de la ley Hipotecaria?

66. De la hipoteca de bienes inmuebles vendidos con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.

67. La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se sustente.

68. ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo.

69. Efectos de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?

70. La hipoteca legal a favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?

71. Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes.—Idem de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.

72. Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.

73. De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

74. Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento relativas a la materia.

75. ¿Es inscribible la transmisión del derecho de retraer? Explicación de la ley 42, tit. 5.º, Partida 5.ª, de la regla 9.ª del art. 107 de la ley Hipotecaria y de las sentencias del Tribunal Supremo y resoluciones de la Dirección, con relación a esta materia.

76. ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad? ¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?

77. De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presenten en el Registro.—Examen y juicio crítico del art. 18 de la ley Hipotecaria, relación con el art. 65 del decreto de 3 de Enero de 1876.

78. De la inscripción de censos, foros, subforos y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.

79. Explicación del primer párrafo del art. 228 de la ley Hipotecaria.—¿Cuál de los dominios, el directo ó el útil, ha de considerarse principal y cuál accesorio?

80. De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del art. 402 de la ley.

81. Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen según los diferentes casos del adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.

82. De la inscripción considerada con respecto a los contrayentes y un tercero.—Concepto del tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.

83. Inscripción de las herencias extestamento, abintestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos, y determinación de sus efectos en cuanto a tercero.

84. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otra.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.

85. De los créditos refaccionarios.—Exposición de las disposiciones consignadas en la ley Hipotecaria de la Península y de las Antillas acerca de esta materia.

86. Acciones, rescisiones y resolutorias que perjudican a tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 37, 39, 40 y 41 de la ley Hipotecaria.

87. Acciones, rescisiones y resolutorias que no perjudican a tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 y 38 de la ley Hipotecaria.

88. De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción, ¿es aplicable a los demás gravámenes análogos?

89. De los mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la legislación romana y la española sobre los derechos concedidos a este último.

90. La hipoteca legal sobre las arras tiene lugar cuando se entregan a la mujer los objetos en que consisten, ó también cuando sólo se ofrecen por el marido? En uno y otro caso ¿cómo se aplicarán las leyes que fijan la tasa de las arras en perjuicio de tercero?

91. Examen y razón legal de las disposiciones relativas al juicio ejecutivo comprendidas en la ley de Enjuiciamiento civil y que se refieren al pago de créditos hipotecarios.

92. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149, 150, 151 y 122 de la ley Hipotecaria.

93. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿Cuáles son susceptibles de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.

94. Explicación razonada y crítica de los artículos 110, 111, 112 y 113 de la ley Hipotecaria.

95. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.

96. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina, con

arreglo a los principios de la ley Hipotecaria, y los por que se rigen dichas instituciones de crédito.

97. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.—Juicio crítico de ambas.

98. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de vencerlas.—Reformas que para conseguirla convendría introducir en las leyes vigentes.

99. De la prescripción según la ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos a esta materia.

100. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Cuándo se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa, ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa a los herederos?

Madrid 10 de Octubre de 1887.—Por acuerdo del Tribunal de oposiciones, el Secretario, Enrique Santana.

#### Dirección general de Establecimientos penales.

##### RECTIFICACIONES

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 280, correspondiente al día 7 del actual, con objeto de contratar 4.000 pares de borceguies para uso de los confinados en los presidios del Reino, en la página 73, primera columna, condición 6.ª de las particulares, línea 2.ª, dice: «... se presentará el pliego sellado con el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente, y de dar lectura a estas condiciones particulares, se procederá a su apertura, y seguidamente al reconocimiento de los borceguies entregados por el contratista...», debe decir: «... se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente, y de dar lectura a estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de los borceguies entregados por el contratista...».

En la segunda columna de la misma página, modelo de proposición, línea 7.ª, dice: «... dicho número de borceguies...», debe decir: «... dicho número de pares de borceguies...».

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 10 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

En el pliego de condiciones publicado en GACETA DE MADRID, núm. 280, correspondiente al día 7 del actual, con objeto de contratar 4.600 trajes de paño para uso de los confinados en los presidios del Reino, en la pág. 72, segunda columna, condición 9.ª de las particulares, línea 2.ª, dice: «... se presentará el modelo de la muestra...», debe decir: «... se presentará el modelo y la muestra...».

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 10 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 280, correspondiente al día 7 del actual, con objeto de contratar el suministro de viveres para los confinados en el establecimiento penal de Valladolid, en la página 71, condición 11 de las generales para el suministro, segunda columna, línea 17, dice: «... en todo caso será obligación del contratista las cantidades...», debe decir: «... en todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades, etc...».

En la misma página, condición 24, línea 6.ª, dice: «... en que se haga constar estas pérdidas y siempre por Real decreto...», debe decir: «... en que se haga constar estas pérdidas y su importe y siempre por Real decreto...».

En la siguiente condición 25, dice: «... la condición 2.ª...», debe decir: «... la condición 20...».

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 10 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### NÚMERO 142.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

##### FRANCIA

##### Costa O.

697. BOYAS EN LA BARRA DE MAUMUSSON Y EN EL CANALIZO DE OLERÓN. (A. a. N., núm. 112/655. París, 1887.) Las siguientes boyas están fundadas en la barra de Maumusson y en el canalizo de Olerón:

1.º Una boya negra en la punta de Galets, en 45° 48' 28" N. y 4° 59' 8" E.

2.º Una boya roja al S. del banco Bry, en 45° 48' 42" N. y 4° 59' 28" E.

3.º Una boya roja al N. del mismo banco, en 45° 49' 15" N. y 5° 00' 8" E.

4.º Una boya negra llamada de la Palette, en 45° 49' 30" N. y 5° 00' 53" E.

5.º Una boya roja en el límite E. del banco de Trompe Sot, en 45° 49' 45" N. y 5° 1' 40" E.

6.º Una boya roja llamada del Commissaire, en 45° 50' 47" N. y 5° 1' 35" E.

7.º Una boya negra en el límite O. del banco de Martín, en 45° 51' 45" N. y 5° 1' 13" E.

Carta núm. 150 de la sección II.

698. MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL RAZ DE SEIN. (A. a. N., núm. 114/662. París, 1887.) Desde el 15 de Septiembre de 1887, a la hora de encender las luces se efectuarán las modificaciones proyectadas en el alumbrado del Raz de Sein (véanse los Avisos números 220 de 1886 y 477 de 1887.)

Estas modificaciones son las que siguen:

1.º Se encenderá una luz fija de tercer orden en La Vieille. Será visible en toda la parte del horizonte de la mar comprendido en los seis sectores que se especifican a continuación:

a. Tres sectores de luz blanca comprendidos entre las marcaciones siguientes: el primero entre el S. 30° O. y el S. 22° E.; el segundo entre el S. 56° 30' E. y el S. 75° E.; el tercero entre el N. 35° E. y el N. 43° O. (Las marcaciones hechas desde la mar.)

b. Dos sectores de luz roja comprendidos, el primero entre el S. 22° E. y el S. 56° 30' E.; el segundo entre el N. 43° O. y la punta de Coumodoc.

c. En fin, un sector de luz verde entre el S. 75° E. y el N. 35° E.

2.º La luz de destellos de primer orden de la isla de Sein, emitirá un sector de luz roja que cubra los escollos que hay en las inmediaciones del islote de Tevenec y está comprendido entre las marcaciones del faro al S. 47° O. y al S. 78° O. (31°).

3.º Al mismo tiempo se apagarán las luces fijas blancas de 1.º y de 5.º orden que están establecidas en el Pico del Raz y en el escarpado del Raz.

Se conservará y servirá de marca la torre del faro de piedra Raz.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 84, y cartas números 170 y 189 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Alemania.

699. CAMBIOS EN EL VALIZAMIENTO DEL RÍO JADE. (A. a. N., número 113/660. París, 1887.) A consecuencia de las alteraciones ocurridas en el braceaje de los bancos próximos, se han variado de sitio las dos boyas siguientes:

La boya II del canal Norte se ha trasladado próximamente a 1,2 cables al N. 74° O. y está ahora en 11 metros de agua bajo las siguientes demoras: el faro de Wanzerroog, al S. 64° O.; la valiza Minsen Old Oog, al S. 12° O.; el faro flotante Ausseeen Jade, al S. 31° E. a 1,6 millas.

La boya núm. 7 se ha enmendado próximamente a 1,6 cables al N. 77° O. y en la actualidad está en 14 metros de agua bajo las siguientes demoras: la valiza de Mellum, al S. 25° E.; el faro de Schillinghóm, al S. 36° O.; el faro flotante Minsener Sand, al N. 30° O. a 0,9 de milla.

Cartas números 526 de la sección I y 732 de la sección II.

700. REPOSICIÓN DEL BUQUE FARO WESER. (A. a. N., número 114/666. París, 1887.) El faro flotante Weser, que se retiró el 1.º de Agosto de 1887 (véase Aviso núm. 497 de 1887), ha vuelto a colocarse en su puesto el 7 del mismo mes.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 54, y carta número 782 de la sección II.

##### Holanda.

701. CAMBIO PROYECTADO DE UNA LUZ DE DIRECCIÓN DEL HOOK DE HOLANDA. (A. a. N., núm. 114/667. París, 1887.) La luz S. (inferior E.) de las luces blancas de dirección del Hook de Holanda que marcan el Dooringraving, debe haberse trasladado el 19 de Agosto de 1887 a 480 metros al S. 43° E., por los 51° 58' 35" N. y 10° 19' 52" E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 32, y carta número 802 de la sección II.

Madrid 29 de Agosto de 1887.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Moscoso, y no constando que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la necesaria Real carta a su favor en el mismo; en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título, para que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la expresada dignidad, que deberá obtenerse dentro del plazo de seis meses, señalados por dichas disposiciones, previo pago del impuesto especial establecido y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Director general, T. María Tomé.

##### Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora de la Casa Asilo de Desamparadas de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Casa, varios objetos que le han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligada la expresada Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre correspondiente, así como también á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### Dirección general de Gracia y Justicia.

Tribunal de oposiciones al Registro de la propiedad de Guayama en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del reglamento especial para los ejercicios de oposición á ingreso en los Registros de la propiedad de Cuba y Puerto Rico, aprobado en Real orden de 7 de Noviembre de 1882, y parcialmente modificado por la de 17 de Agosto del año próximo pasado, que se publicó en la GACETA de 5 de Septiembre del propio año, el Tribunal constituido para juzgar las oposiciones que se han de celebrar en esta Corte para cubrir la vacante del de Guayama, ha acordado, en sesión de esta fecha, que el día 29 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, darán comienzo en la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar los ejercicios aludidos.

Lo que, con la anticipación consiguiente, por medio de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se pone en conocimiento de los aspirantes.

Madrid 10 de Octubre de 1887.—El Presidente, Fermín Calbetón.—El Secretario, Manuel González Nandín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Zamora.

Partido judicial de Fuentesauco.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1879.	Término municipal.	Partenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáras.	Hectár.	Areas.				Hectáras.
18	»	»	»	Peñas de Arriba....	Al Municipio de dicho pueblo....	Villa.....	N. plantío de particulares; E. plantío de particulares; S. tierras de particulares, y O. tierras de particulares.....	0'19	»	»	0'19	Populus alba (L.) álamo.	59	»
19	»	»	»	Piñero.....	Idem.....	Villa (La)...	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. camino de San Miguel de la Ribera.....	0'10	»	»	0'10	Herbáceas...	63	»
20	»	»	»	San Miguel de la Ribera.....	Idem.....	Juncaí (El)...	N. Pradera comunal y tierras de particulares; E. la citada pradera y plantío de particulares; S. el mismo plantío y tierras de particulares, y O. tierras de particulares.....	0'64	»	»	0'64	Roturado....	883	Hasta el año 1869 a 1871 aprovechó vecinal y gratuitamente los productos del plantío el pueblo de San Miguel; desde entonces acá no figura con aprovechamiento en ningún plan, y en la actualidad lo dedican los vecinos al cultivo de la patata.
21	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Soto Fraile..	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. arroyo Talandá.....	0'19	»	»	0'19	Idem.....	115	Hasta el año forestal de 1869 a 1870 aprovecharon gratuitamente los productos del plantío Soto Fraile los vecinos de San Miguel de la Ribera; pero desde que este predio no figura en los planes de aprovechamiento por haber arrancado todo su arbolado, dedican el suelo al cultivo de cereales.
22	»	»	»	Vadillo.....	Idem.....	Villa.....	N. huerta y molino de particulares y río Guareña; E. río Guareña; S. dicho río, y O. tierras labradas de particulares...	0'36	»	»	0'36	Populus nigra (L.) chopo.....	797	»
23	»	»	»	Villabuena..	Idem.....	Idem.....	N. tierras de particulares; E. id. id.; S. id. idem; y O. id. id.....	0'36	»	»	0'36	Populus alba (L.) álamo.	420	»
24	»	»	»	Villamayor de los Escuderos...	Idem.....	Villa (La)...	N. camino de Fuentesauco; E. plantío de de particulares; S. id. id., y O. id. id....	0'16	»	»	0'16	Roturado....	100	Vecinal y gratuitamente vino el pueblo de Villamor hasta el año 1868 disfrutando los aprovechamientos de este plantío, pero a partir de aquella fecha ninguna clase de aprovechamiento se ha vuelto a consignar, efecto de haber quedado convertida la finca en tierra de labor.
TOTALES.....								25'54	»	»	25'54		17.786	

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 2 de Junio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		
		Hectáreas.	Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	4	1.331	7	88	1.323
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	24	25'54	»	»	25'54
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>28</b>	<b>1.356'54</b>	<b>7</b>	<b>88</b>	<b>1.348'54</b>

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTADO NÚMERO 19

Clasificación por provincias y capítulos del tanto por 100 de los ingresos realizados por las Diputaciones provinciales, con relación á sus presupuestos refundidos, durante el ejercicio de 1886-87.

Table with columns for PROVINCIAS, Rentas, Portazgos y barcajes, Donativos legados y mandas, Repartimiento, Instrucción pública, Beneficencia, Extraordinarios, Especiales, Empréstitos, Enajenaciones, Resultados, Ampliación, Movimiento de fondos, Reintegros, Varios, and TOTALES. Each column contains numerical data for various provinces and their sub-categories.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTADO NÚMERO 19

Clasificación por provincias y capítulos del tanto por 100 de los ingresos realizados por las Diputaciones provinciales, con relación á sus presupuestos refundidos, durante el ejercicio de 1886-87.

Table with columns for PROVINCIAS, Rentas, Portazgos y barcajes, Donativos legados y mandas, Repartimiento, Instrucción pública, Beneficencia, Extraordinarios, Especiales, Empréstitos, Enajenaciones, Resultados, Ampliación, Movimiento de fondos, Reintegros, Varios, and TOTALES. Each column contains sub-columns for Presupuesto and Realizado, with values in Pesetas and Cts.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTADO NÚMERO 19

Clasificación por provincias y capítulos del tanto por 100 de los ingresos realizados por las Diputaciones provinciales, con relación á sus presupuestos refundidos, durante el ejercicio de 1886-87.

Table with columns for PROVINCIAS, Rentas, Portazgos y barcajes, Donativos legados y mandas, Repartimiento, Instrucción pública, Beneficencia, Extraordinarios, Especiales, Empréstitos, Enajenaciones, Resultados, Ampliación, Movimiento de fondos, Reintegros, Varios, and TOTALES. Each column contains numerical data for various provinces and their sub-categories.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTADO NÚMERO 19

Clasificación por provincias y capítulos del tanto por 100 de los ingresos realizados por las Diputaciones provinciales, con relación á sus presupuestos refundidos, durante el ejercicio de 1886-87.

Table with columns for PROVINCIAS, Rentas, Portazgos y barcajes, Donativos legados y mandas, Repartimiento, Instrucción pública, Beneficencia, Extraordinarios, Especiales, Empréstitos, Enajenaciones, Resultados, Ampliación, Movimiento de fondos, Reintegros, Varios, and TOTALES. Each column contains numerical data for various provinces and their sub-categories.



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTADO NÚMERO 20

Clasificación por provincias y capítulos del tanto por 100 de los gastos verificados por las Diputaciones provinciales, con relación á sus presupuestos refundidos, durante el ejercicio de 1886-87.

Table with columns for Provincias, Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultados, Ampliación, Movimiento de fondos, Devoluciones, and TOTAL DE GASTOS. Each row represents a province and its various administrative categories.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTADO NÚMERO 20

Clasificación por provincias y capítulos del tanto por 100 de los gastos verificados por las Diputaciones provinciales, con relación á sus presupuestos refundidos, durante el ejercicio de 1886-87.

Table with columns for Provincias, Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultados, Ampliación, Movimiento de fondos, Devoluciones, and TOTAL DE GASTOS. Each row represents a province and its various administrative categories.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTADO NÚMERO 20

Clasificación por provincias y capítulos del tanto por 100 de los gastos verificados por las Diputaciones provinciales, con relación á sus presupuestos refundidos, durante el ejercicio de 1886-87.

Table with columns for Provincias, Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultados, Ampliación, Movimiento de fondos, Devoluciones, and TOTAL DE GASTOS. Each row represents a province and contains detailed financial data for various categories.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTADO NÚMERO 20

Clasificación por provincias y capítulos del tanto por 100 de los gastos verificados por las Diputaciones provinciales, con relación á sus presupuestos refundidos, durante el ejercicio de 1886-87.

Table with columns for Provincias, Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultados, Ampliación, Movimiento de fondos, Devoluciones, and TOTAL DE GASTOS. Each row represents a province and contains detailed financial data for various categories.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 16 de Noviembre próximo, y once horas de su mañana, se celebrará en el despacho de esta Delegación de Hacienda la subasta de las obras de reparación necesarias en la caseta de... a la orden del servicio de la Comandancia de Carabineros, situada en la Cadena de esta ciudad, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de la provincia, y se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastian 10 de Octubre de 1887.—José Rodríguez. 177—S

Administración del Correo Central.

DÍA 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 150 Presentación Lanaja.—Zaragoza. 151 Benito García.—Carabanchel. 152 Emilia Menéndez.—Puente de Vallecas. 153 Constantino Armesto.—Córdoba. 154 Rafael Vallejo.—Villalba. 155 Blas Enbuena.—Segorbe. 156 Luis Herce.—Coruña. 157 Félix de León.—Aranjuez. 158 Antonio Pérez.—Villaverde. 159 Manuel G.º Caro.—Carabanchel. 160 Sr. Alcalde de Villanueva. 161 Consuelo Bustamante.—Valladolid. 162 Vicente Díez.—Villapodambre. 163 José Blanco.—Sin dirección. 164 Norberto D. Rábago.—Sanlúcar. 165 Enrique Arroyo.—Alcalá.

Madrid 11 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Central, Almendralejo, Badajoz, Gijón, Barcelona, Cádiz, Zumarraga, Gijón, Santiago, Gibraltar, Trujillo, Habana, Irún, Valladolid, Este, Barcelona, Coruña, Gijón, Noroeste, Vitoria, Oeste, Aranjuez, Granada, Jadraque.

Madrid 11 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Francisco R. de Moncada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del 5 del mes actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en el Ministerio de Marina, para las doce y media de la tarde del 7 de Noviembre próximo, la subasta del suministro de materiales y efectos necesarios en este Arsenal por el término de dos años, dividido en cinco lotes, comprendiéndose en el primero maderas, en el cuarto acero y clavazón de hierro, en el sexto pinturas y barnices, en el octavo herramientas, y en el noveno cristales y otros efectos diversos.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el citado Ministerio de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

- Para el primer lote..... Pesetas. 2.000
Para el cuarto id..... » 2.000
Para el sexto id..... » 300
Para el octavo id..... » 300
Para el noveno id..... » 600

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote..... Pesetas. 6.000
Para el cuarto id..... » 6.000
Para el sexto id..... » 1.000
Para el octavo id..... » 1.000
Para el noveno id..... » 2.000

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro, durante dos años, de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal del Ferrol, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que interesen tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 7 de Octubre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 175—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre del corriente año, se ha señalado el día 14 del próximo Noviembre, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Juan de Cerecinos de Campos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11 072 16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 554 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 8 de Octubre de 1887.—El Presidente, Licenciado Domingo Argüeso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 176—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Fuente.

Deseosa esta población de proporcionarse un Médico Cirujano de buenos antecedentes científicos para el desempeño de su alta misión, se anuncia al público para que los que aspiren á dicha plaza se entiendan directamente con el Alcalde Presidente, quien en el acto facilitará cuantas noticias de sueldo y ganancias que puede obtener.

Este pueblo, que pasa de 800 vecinos, es completamente agrícola, con una fuente que le da nombre, que después de dar vida y movimiento á cuatro molinos harineros, riega una vega extensa en donde se recogen toda clase de cereales, legumbres y hortalizas, pagándose los artísticos de primera necesidad muy baratos, y ocupando una situación topográfica excelente y sana en todos conceptos, y pertenece á la provincia de Ciudad Real, partido judicial de Infantes.

Lo que se anuncia al público, invitando aspirantes en el término de treinta días.

Villanueva de la Fuente 8 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Estanislao G. Castaños.—El Secretario de Ayuntamiento, Polonio López. 1541—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Hinojosa, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia que, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos del art. 5.º de dicho decreto, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 7 de Octubre de 1887.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—6052

Audiencias de lo criminal.

COLMENAR VIEJO

La Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, y en su nombre el Presidente de la misma D. José María Moraleda de Espinosa.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Mariano Fraguas Mateo, conocido por Gordillo, hijo de Máximo y Patricia, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, sin instrucción, natural de Madrid y que ha tenido su residencia en el mismo, calle de Bellas Vistas, tejador de D. Justo, ignorándose su actual paradero, para que como comprendido en los núms. 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia en causa que se le sigue en unión de otro por hurto de árboles; bajo apercibimiento de que si no comparece ó es habido será declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, siendo habido, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Colmenar Viejo á 4 de Octubre de 1887.—V.º B.º.—El Presidente, José María Moraleda.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes. J—6050

ORENSE

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por la Sección primera de este Tribunal en providencia de 23 del corriente, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Perfecto Cid Delgado, de estado soltero, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Meire, parroquia de Santa María de Villanueva de Allariz, Alcaldía y partido de este último nombre, y de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal al objeto de practicar con él la diligencia de ratificación en el escrito de conformidad, prestada por la defensa del mismo al de calificación fiscal, en la causa que contra el Perfecto Cid se sigue, procedente del Juzgado de instrucción de Allariz, por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Orense á 26 de Septiembre de 1887.—Licenciado Germán Arias. J—6051

SAN CLEMENTE

D. Máximo Palacios Rosal, Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Clemente.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama al procesado Luciano Martínez Chumilla, alias Caracol, natural de Palencia, vecino de Cuenca, de veinticuatro años de edad, soltero, corredor, sabe leer y escribir, y cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, viste pantalón de verano color oscuro, chaqueta de cretona y calza alpargatas, para que en el preciso término de quince días comparezca ante esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia en causa criminal, instruida en su contra en el Juzgado de Motilla del Palancar, por disparo y lesiones menos graves; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado, y averiguado su paradero le hagan saber comparezca ante este Tribunal, comunicando á esta Audiencia el punto donde se encontrase.

Dada en San Clemente á 8 de Octubre de 1887.—Máximo Palacios Rosal.—El Secretario, Andrés A. Vázquez. J—6020

VITORIA

D. Juan Antonio Fort y Belloc, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Certifico que en la causa pendiente ante este Tribunal contra Pedro Carreras y Melitón Ullivarri por el delito de hurto, se ha mandado expedir y publicar la requisitoria que literalmente dice así:

«La Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo que dispone el núm. 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Melitón Ullivarri y García, hijo de Francisco y de Juliana, natural de Erenchún, partido judicial de Vitoria, de cuya ciudad es vecino, de veinticinco años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: representa la edad mencionada, estatura regular, tendiendo más bien á la baja, delgado, pelo castaño muy claro, sonrosado, nariz y boca regulares, tiene una gran cicatriz en la parte media de la mejilla izquierda y una más pequeña debajo del ojo derecho; viste muy humildemente y como los de su clase; se halla procesado en unión de otro por el Juzgado de instrucción de esta capital por el delito de hurto de un carro de mano, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del término preijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, esta Audiencia de lo criminal, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorta y requiere á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladan con las seguridades debidas á presencia de este Tribunal.

Dada en Vitoria á 8 de Octubre de 1887.—Luis Muzquiz.—Demetrio de la Torre.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. S., Juan A. Fort.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que, autorizada con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, firmo en Vitoria á 8 de Octubre de 1887.—V.º B.º.—Luis Muzquiz.—Juan A. Fort. J—6025

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha recibido de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad la siguiente

«Carta orden.—En la causa seguida en ese Juzgado contra Antonio Belenguer Centelles por estafa, el Fiscal de S. M. ha solicitado en el acto de la vista se sobresea provisionalmente dicha causa; y como quiera que no se haya podido hacer saber en persona dicha pretensión al perjudicado Don Cándido Gonzalo Romero, vecino de Madrid, habitante que fué en la calle de Muñoz Torrero, núm. 3. piso tercero, la Sala de esta Audiencia, en providencia de ayer, ha acordado se dirija á V. S. la presente, como lo ejecuto, á fin de que se haga saber por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, dicha pretensión fiscal al D. Cándido; advirtiéndole que si en término de quince días no comparece se tendrá por decaído su derecho.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando me devuelva éste por conducto de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Alcalá de Henares 28 de Septiembre de 1887.—Adolfo González Carreño.—Sr. Juez instructor de esta ciudad.»

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5973

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez, de estatura regular, pelo y cejas entrecano, ojos pardos, grueso, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue por sustracción de una burra de la propiedad de D. Silverio Guisálva; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5972

ALCÁZAR DE SAN JUAN

En virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Alcazar de San Juan y su partido, en la causa criminal que se sigue en averiguación de los autores de la falsificación de papel sellado de la clase 11.ª del año 1875, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Patricio Vázquez Cañas, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar una declaración en referida causa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcazar de San Juan 6 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Luján.—El Secretario, Francisco Panadero. J—5975

ALMAGRO

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Sánchez, cuyo segundo apellido se ignora, que tiene ó ha tenido su domicilio en Valencia, calle de Guillén de Castro, núm. 126, piso segundo, cuyas demás señas personales se expresarán á continuación, á fin de que comparezca en el término de diez días en las cárceles nacionales de este partido; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre estafa de dinero.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la inmediata busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Almagro á 5 de Octubre de 1887.—José Baleriola.—De su orden, Adrián Quintana.

Señas de D. Francisco Sánchez.

Parece por su pronunciación ser valenciano, siendo de estatura regular, aunque más bien alta que baja, grueso, color trigüeno, pelo y bigote negros, sin barba y ninguna otra seña particular que pudiera distinguirlo; vestía sombrero bajo, americana, chaleco y pantalón negros. J—5976

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado con fecha de ayer se cita al testigo D. Andrés Tamburini, cuyo segundo apellido se ignora, y al parecer vecino de Alcazar de San Juan, no constando más circunstancias, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Carnecería, núm. 11, dentro de los ocho días siguientes al que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á prestar declaración en causa sobre estafa de aceite; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original. Almagro 6 de Octubre de 1887.—El Secretario de instrucción, Adrián Quintana. J—5977

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeiro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á José Llevano Romano, conocido por Montero, hijo de Felipe y de Ana, de veintiséis años de edad, casado, albañil, con instrucción, é Ildelfonso Rodríguez Sambrano, hijo de José y de Francisca, de veintin años de edad, soltero, del campo y sin instrucción, ambos naturales de Jerez de la Frontera y vecinos de La Línea de la Concepción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la cárcel de este partido para que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa que contra los mismos se ha seguido por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos.

Dada en la ciudad de Algeciras á 6 de Octubre de 1887.—Cristino Piñeiro.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. J—5998

ALMERÍA

D. Francisco Villaspesa Arias, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Rodríguez Calvo, alias el Malagueño, hijo de Rafael y de Agustina, de veintiséis años, cortador de carne, natural y vecino de Málaga, cuyas señas son: estatura regular, color sano, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste al uso de los artesanos del país, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado. Almería 5 de Octubre de 1887.—Francisco Villaspesa.—El actuario, Miguel Suria. J—6030

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y con méritos á la causa que instruyo sobre robo en la iglesia de Mallina, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad de la Reina Regente, ruego á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial de la Nación se practiquen diligencias en busca de las alhajas y efectos robados que se expresan á continuación, y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legal adquisición.

Dado en Antequera á 26 de Septiembre de 1887.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo.

Efectos y alhajas robadas.

Un cáliz con patena y cucharilla de plata dorado por dentro, con una inscripción de quien los costeó, para la iglesia de Mallina.

Una copón grande de plata, también dorado por dentro, con una inscripción sobre la tapa.

Una caja redonda de plata, dorada por dentro, con una cruzcita y un agujero sobre la tapa como de haber tenido otra cruz.

Una naveta con cucharilla de plata, tamaño regular.

Una cruz parroquial de plata, sencilla, estañada por algunos sitios, sin dorado ni Cristo.

Una llavecita del Sagrario, de plata, con un moño encarnado.

Una cruz de plata del estandarte de ánimas, estañada.

Una lámpara metal blanco, labrada, nueva, de tres palmos de alto.

Una vara de San José, metal blanco, labrada, con una azucena en la parte superior, de más de un metro de largo.

Una diadema de San José, de hoja de lata, y una corona de plata del Niño.

Un juego de crimeras unidas entre sí, de plata, en buen estado, con un mango del mismo metal para cogerlas.

Una cajita de plata para llevar el Santo Oleo.

Un salero de plata sencilla, con una inscripción.

Una concha de plata para bautizar.

Una bolsa portaviáticos, color rosa, con un rostro bordado con lentejuelas falsas. J—5978

AVILÉS

El Sr. D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

En el sumario que se halla instruyendo por el hecho de exacción ilegal, acordó citar por edictos á los testigos Doña Josefa Fernández, D. José Fernández y González, Doña Teresa González Alonso y D. Francisco Fernández, vecinos que fueron de la parroquia y Concejo de Illas, y hoy en ignorado paradero, por haber pagado la contribución de arbitrios que el Ayuntamiento de Illas impuso y exigió á los vecinos de aquel Concejo para el año económico de 1883 á 1884, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de prestar declaración.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Avilés á 24 de Septiembre de 1887.—Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. J—5999

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ricardo Bru por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicho Ricardo Bru, cuyas señas y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Ricardo Bru, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1887.—Félix Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—6032

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Silvent, mayor de edad, de nación francesa y dependiente que fué de D. Hogaño Rigaud, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á declarar en la causa que se sigue por hurto de un reloj de bolsillo de propiedad de Rigaud; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Octubre de 1887.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6031

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Ventura Navarro Zarzo, de cuarenta y dos años de edad, barnizador, natural de Valencia; y á Bruno Martí Murgu, soltero, de treinta y un años de edad, ebanista, de la misma naturaleza, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de ocho días comparezcan ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes.

Dado en Barcelona á 6 de Octubre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J—6001

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los consortes Emilio Cabré Navarro, de treinta y un años de edad, hijo de Miguel y de Ramona, natural de Tarragona, de estatura regular, pelo negro algo cano, ojos pardos, barba negra, nariz grande; y Dolores Creimet Vilajelín, de veintidós años de edad, hija de Francisco y de Antonia, natural de esta ciudad, de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, y viste de señora, los cuales residían en Gracia y últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos por estafa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., Francisco Tornés. J—6000

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Crevet Albareda, hijo de Ramón y Dolores, natural y habitante en San Anirés de Palomar, de veintisiete años de edad, soltero, litógrafo, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura alta, cabello castaño, ojos pardos, usa bigote rubio, viste pantalón y chaleco negro, blusa azul oscura, pañuelo de seda al cuello y alpargatas tapadas, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña Cristina (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Ramón Crevet, y en caso de conseguirla, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 7 de Octubre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., Francisco Tornés. J—6002

BENABARRE

D. Pablo Campos, Juez de instrucción de Benabarre.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mur y Pac, vecino que fué de la Puebla de Castro, y cuyo actual paradero se ignora, labrador, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á prestar la declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estupro; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se encarguen de la captura del Antonio Mur y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Benabarre á 7 de Octubre de 1887.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Domingo Casials.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barbilampiño, de veintisiete años de edad, con una pequeña cicatriz en la frente; viste de pantalón, con pañuelo rodeado en la cabeza y alpargatas al estilo del país. J—6033

CÁCERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Alvaro Pérez Contreras, ambulante de Correos y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en el sumario que se instruye por violación de correspondencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero del indicado sujeto, y en caso de conseguirlo lo manifiesten á este Juzgado.

Dado en Cáceres á 4 de Octubre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Marcelino Rasero. J—6003

CEBREROS

D. Ramón de Rementería Rodríguez, Juez instructor de esta villa y partido de Cebrenos.

Por el presente se cita á Gabriel Nieto Fajardo, hijo de Miguel y de María, natural de La Carolina, partido de idem, provincia de Jaén, vecino de Madrid, de treinta años de edad, casado, cesterero y sin instrucción, para que en término de treinta días, contados desde que se inserte el presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que instruyo con motivo de las lesiones inferidas al Gabriel, pues así lo he acordado en providencia de hoy.

Dado en Cebrenos á 7 de Octubre de 1887.—Ramón de Rementería.—Por su mandado, Mateo Pérez. J—5979

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pou, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Suárez Pérez, hijo de Pedro y Carmen, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de la villa del Barco, partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo; que dijo habitaba en Madrid, calle de la Sartén, núm. 8; piso cuarto, cuyas

señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia y responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otro por caza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 6 de Octubre de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, por Quintana, Miguel Guardiola,

*Señas personales.*

Estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos; viste pantalón de pana, blusa remendada y en mal uso, zapatillas negras y gorra de tela clara. J—5980

CORUÑA

D. José María Roberes Tomasi, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Varela Romay, soltero, escribiente, de diez y ocho años de edad, que habitó en la calle del Campo de Marte de esta ciudad, para que en término de diez días comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaración indagatoria en sumario que contra él se instruye sobre perturbación de los oficios del culto católico y desobediencia é insultos á un agente de la policía judicial, cuyo término empezará á contarse desde el día en que tenga efecto la publicación en la GACETA DE MADRID; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la Coruña á 6 de Octubre de 1887.—José María Roberes.—De su orden, Juan Caval, por Caamaño. J—5981

CUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se tramita demanda incoada á instancia de D. Juan Flores Bravo, de estos vecinos, en solicitud de que se excluyan de las listas electorales para Diputados á Cortes de la Sección cuarta del distrito de Sorbas á D. Antonio Abellán Peñuela, con residencia en la villa y Corte de Madrid, y D. Asensio Rodríguez García, que la tiene en la ciudad de Lorca; en la cual, que se ha seguido por sus trámites legales, se ha dictado sentencia, que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cuevas, á 30 de Septiembre de 1887, el Sr. D. Tomás Pérez y Pérez, Abogado, Juez municipal y regente de la jurisdicción ordinaria del partido por indisposición del propietario; habiendo visto este juicio, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Flores Bravo, y de la otra, como demandado, D. Asensio Rodríguez García, y el Excmo. Sr. D. Antonio Abellán Peñuela, vecinos respectivamente de Lorca y Madrid, y representados por los estrados del Tribunal, sobre que á estos señores se les declare excluidos de las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito;

Fallo que debo declarar y declaro excluidos del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito al Excmo. Señor D. Antonio Abellán Peñuela y á D. Asensio Rodríguez García, mandando asimismo que de este fallo se publique la cabeza y parte dispositiva en esta población en los sitios de costumbre, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Pérez y Pérez; cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

El anterior inserto está conforme con su original á que el infrascrito Escribano se refiere.

Y para la notificación de D. Antonio Abellán Peñuela y D. Asensio Rodríguez García se expide el presente edicto, por seguirse la demanda en rebeldía de los mismos.

Dado en Cuevas á 1.º de Octubre de 1887.—Miguel Escobar.—Por su mandado, Diego de Tena. J—6034

ESTEPA

D. Eduardo Moure y Fauria, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente se cita á Rafael Juárez Vega, vecina que ha sido de la ciudad de Aguilar, de donde se ausentó hace más de un año, ignorándose su actual paradero, por esta sola vez, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA y *Boletines* de Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración acerca de la procedencia de una yegua que la misma vendió á Manuel Caballero Plátena en 20 de Mayo del año anterior, en la causa que sobre hurto de dicha yegua se instruye en este Juzgado; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Estepa 6 de Octubre de 1887.—Eduardo Moure Fauria.—Por mandado de S. S., Manuel Suárez. J—6004

ESTEPONA

D. Francisco Sánchez Ortiz, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de diez días al procesado Manuel García Centurión, natural de Nerja, vecino de Málaga, habitante en la calle del Peligro, núm. 12, de estado casado, de ejercicio calafate, de edad de treinta y nueve años, hijo de Miguel y de Carmen, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, bigote al pelo, barba poblada, color bueno, para que se persone en este Juzgado á notificarle el auto de terminación del sumario dictado en la causa que se le sigue sobre hurto y emplazarle para ante la Superioridad de esta circunscripción; apercibándole que de no verificarlo dentro de dicho plazo, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Manuel García Centurión, y habido, sea conducido á la cárcel de esta cabeza de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Estepona á 7 de Octubre de 1887.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sánchez. J—6005

FERROL

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández, de las circunstancias que cons-

tan en el sumario y á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y sala de audiencia, sito en la plaza de la Constitución, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él instruye sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Antonio, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Ferrol á 2 de Octubre de 1887.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Manuel Barbeito.

*Circunstancias personales.*

Antonio Fernández, hijo natural de Rosa, casado, de veintidós años de edad, pordiosero, vecino de Valdoviño, lugar da Rocha. J—6006

GAUCÍN

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez, conocido por el hijo de la Matea y por Juan el Carabnero, natural y vecino de Campillos, de ejercicio del campo, estatura baja, cerrado de barba, teniendo ésta y el cabello rubio, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que resulte inserta aquélla en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado á prestar inquisitiva y oír el auto de procesamiento dictado en su contra en causa que se le sigue sobre hurto de una caballería mayor; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Sánchez, y conseguida ésta lo remitan á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 1.º de Octubre de 1887.—Juan Infante.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—5982

GUADIX

D. Enrique Puche y Salcedo, Juez regente de instrucción de esta ciudad, etc.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza al recaudador de contribuciones que fué de esta ciudad D. José Gracia Malagón, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días con los expedientes de apremio de primero y segundo grado, incoados por el mismo contra varios contribuyentes del pueblo de Gorafe, de este partido, correspondientes á los años desde el 83 al 84 hasta el 85 á 86, ambos inclusivos, para la práctica de cierta diligencia.

Dado en Guadix á 2 de Octubre de 1887.—Enrique Puche.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—6007

HUELVA

D. José Natalio Cornejo y Caballero, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción de la misma.

Hago saber que en esta Juzgado se instruye causa por estafa de un reloj de la pertenencia de José González, vecino de Cantaya, en la que se indica como autor de ese delito al súbdito portugués Manuel Alberto, de oficio trabajador, que ha residido en aquella villa durante el mes de Septiembre último, y como quiera que hoy se ignora su actual paradero, se ha acordado que se le llame por edictos para que en el término de diez días comparezca á ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á los agentes de la policía judicial que, caso de ser habido el citado portugués, lo presenten ante este Juzgado á los fines expresados.

Dado en Huelva á 7 de Octubre de 1887.—J. Natalio Cornejo.—Por su mandado, Fernando Bel. J—6008

HUESCA

D. Mariano Arrisabalaga, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Mayoral y Heroza, natural y vecino de Salillas, soltero, de cuarenta años de edad, labrador, de estatura alta, algo grueso, moreno; viste calzón y chaleco de lanilla, medias negras, faja morada, alpargatas abiertas, pañuelo de raso en la cabeza, en mangas de camisa, conocido por el Andarín de Salillas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad, cuya prisión se halla acordada en causa criminal que se instruye sobre lesiones y muerte subsiguiente de D. Francisco Barceiro, vecino de Callén, verificada la tarde del 23 de Agosto último; y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Clemente Mayoral, y su conducción con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado.

Dada en Huesca á 7 de Octubre de 1887.—Mariano Arrisabalaga.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—6009

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subirá, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación procedan á la busca de dos individuos desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, los cuales en el día de hoy han sorprendido y robado al peatón-correo de Casdela á esta villa, robándole un pañuelo blanco con una lista negra en el filo con 20 duros en plata y además 8 pesetas 50 céntimos, consistentes en una moneda de 5 pesetas, 3 de peseta y el resto en calderilla; y cuyos individuos, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes y con el dinero que se les halle, pues que lo tengo acordado en causa sobre tal hecho.

Dado en Izualloz á 6 de Octubre de 1887.—José Gadeo.—Por el actuario, Jesús Fernández.

*Señas de los desconocidos.*

Uno de ellos de estatura baja y el otro algo más alto que el anterior, vestidos ambos con chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro de mediano uso, sombreros hongos negros, medianos los dos, con alpargatas cerradas blancas, las de uno más nuevas que las del otro; iban en cuerpo y uno llevaba pistola de dos cañones calibre 12, teniendo uno de ellos la voz fina y clara, y ambos recién afeitados. J—6010

JAÉN

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Cobo de Dios, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contado desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Hurtado, á fin de notificarle la sentencia firme recaída en causa que se le sigue sobre lesiones y de requerirle al pago de la multa é indemnización á que ha sido condenado; apercibéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á los señores Jueces de la Nación española, Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido procuren su presentación en este Tribunal.

Dada en Jaén á 5 de Octubre de 1887.—Felipe Pozzi.—Por su mandado, Casimiro Carrasco. J—5983

LA ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos de oficio de abintestado por consecuencia del fallecimiento de D. Pedro Portillo y Mesonero, ocurrido en la villa de Calatorao, de este partido, en 16 de Noviembre último; en la inscripción de defunción se dice ser natural de Salamanca, de cincuenta años de edad, soltero, pero en las parroquias de dicha ciudad no se ha encontrado su partida de bautismo; no consta quiénes sean sus padres, pero entre los documentos recogidos se hallan dos partidas de bautismo, la una de Matías Portillo Calzada, de 24 de Octubre de 1777, por el Párroco de San Martín de la villa de Cevico de la Torre, y la otra de Teresa Catalina Mesonero de 2 de Diciembre de 1788, librada por el Párroco de Sancti-Spiritus de Salamanca, y es de suponer que tales sujetos sean los padres del D. Pedro Portillo Mesonero; en dichos autos he acordado llamar, y por el presente edicto llamo á cuantos se crean con derecho á la herencia del D. Pedro Portillo Mesonero para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo en legal forma; teniendo presente que hasta la fecha no se ha presentado ninguno ni se sabe que los tuviera. Por las cédulas personales que se hallaron se sabe que el Portillo era comerciante ambulante, con residencia en la posada de la Fuente de dicha villa de Calatorao.

Dado en La Almunia á 7 de Octubre de 1887.—Carlos Martín.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna. 103—P

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y participo que en este de mi cargo se instruye sumario sobre robo de 11.200 reales, un reloj y una pistola de dos cañones, sistema Lafauteux, á Quiterio Gallego García, llevado á cabo en la madrugada del 14 de Agosto último en la carretera de Almería, término municipal de Arquillos, por dos desconocidos, de estatura más bien altos que bajos, con traje de pantalón oscuro y chaqueta de lo mismo, sombreros negros hongos, borceguíes blancos, con cananas de vaqueta y esopetas; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces nombrados á fin de que se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de los referidos dos sujetos desconocidos; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dado en La Carolina á 6 de Octubre de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet. J—6011

LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde la aparición de ésta en la GACETA DE MADRID, al vecino de Huétor Tájar, provincia de Granada, Miguel Núñez Cantón, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento é inquirido en causa que se le sigue por lesiones á su esposa Natividad Ruiz Ortega; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 5 de Agosto de 1887.—José Peláez.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—6012

LORA DEL RÍO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos individuos, uno de mediana estatura, pelo castaño oscuro, cara redonda poblada de barba, color moreno; viste con pantalón tela blanca, sin chaqueta ni faja, sombrero hongo negro viejo, con alpargatas; y otro un poco más alto, más delgado que el otro, pelo castaño, cara larga, barba poblada, color moreno; viste pantalón azul, sin chaqueta y con alpargatas, ambos al parecer granadinos, y de treinta y cuatro á treinta y ocho años, que á las once de la mañana del día 17 del actual sorprendieron á Antonio Galloso Cumbreñas en el sitio de las Calahorras, término de Villanueva del Río, robándole un cuchillo de cruz, una petaca de cuero, un canutero de metal blanco como para tabacos, una manta á cuadros oscuros color café enteriza, una faja negra usada y tres pesas de hierro de á libra, tres cuartas y media ídem respectivamente, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos y objetos robados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 25 de Julio de 1887.—Manuel Bravo.—Ricardo Poves. J—6035

LUARCA

D. José Garrandés y Avello, Juez accidental de instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al señor D. José María de la Viesca y Roiz, hijo del Excmo. Sr. Marqués de la Viesca, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este

Juzgado á fin de ofrecerle la causa número 31 del año actual que se instruye por falsedad electoral en la Sección de Santiago de este distrito; aperebiéndole que no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Luarca y Octubre 6 de 1887.—Por su mandato, Licenciado Salomón Liza. J—6036

D. José Garrandés y Avello, Juez accidental de instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al señor D. José María de la Viesca y Roiz, hijo del Excmo. Sr. Marqués de la Viesca, y residente en Madrid, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por falsedad electoral en la Sección de Ponticiella de este distrito; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Luarca y Octubre 6 de 1887.—Por su mandato, Licenciado Salomón Liza. J—6037

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Bautista Lafora y sus hijos, se anuncia la venta en pública subasta de unos solares, sitos en esta villa, entre las calles de Alcalá, Muñoz, Vicálvaro y otra sin nombre, que comprenden 8.829 metros y 6.990 centímetros cuadrados, tasados en 710.810 pesetas y 125 milésimas, y para su remate en el mejor postor, bajo las condiciones acordadas en providencia de 8 del actual, se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, cuyas condiciones con el expediente quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta á todas las personas que en ella se interesen.

Madrid 10 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Félix Ontiveros. X—538

VALDEPEÑAS

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á D. Felipe María Fernández y Sánchez, de cuarenta y dos años de edad, natural de Alcazar de San Juan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, si quiere oponerse á la petición de su esposa Doña Lucía de la Heras y Crespo, en que solicita se le habilite para comparecer por sí en Juzgados y Tribunales, en atención á ignorar el paradero de su dicho esposo, y no haber motivo racional bastante para creer próximo su regreso; bajo aperebimiento que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 4 de Octubre de 1887.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandato, Carlos Rodríguez. X—539

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente edicto se hace saber á Miguel Fernández Muñoz y Norbertq Calvo, vecinos de Tudela de Duero, hoy de ignorado paradero, se ha trasladado para el día 25 de Noviembre próximo el juicio oral y público señalado para el día 14 del mismo mes, y por lo tanto se les cita para que comparezcan á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, el repetido día 25 de Noviembre próximo, á las doce y media de la mañana, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral y público dicho día, á la una de la tarde, de la causa criminal que sobre disparo de arma de fuego y lesiones se ha instruido contra Victoriano Villazán Arranz y otros dos vecinos de dicha villa; bajo el aperebimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal de no hacerlo.

Dado en Valladolid á 10 de Octubre de 1887.—Antonio Gullón.—Por mandato de S. S., Miguel Pedrosa. J—6070

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave y Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Francisco Alvar é Insa, de unos veinticuatro años de edad, natural de Sástago, de oficio albañil, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa que contra el mismo y otros se siguió sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en busca del Francisco Alvar, y si fuere habido conducirle á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 23 de Septiembre de 1887.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—De su orden, Liborio Lorbés. J—5686

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad de aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., etc., and various temperature and wind speed readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Octubre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS.—Día 10.

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists cities like Cáceres, Málaga, Paris, etc., with their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, antayer llovió en Córdoba, San Sebastián, Bilbao, Tarragona y Málaga; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Avila, Barcelona, Cáceres, Castellón, Cuenca, Córdoba, Guadalajara, Jaén, Oviedo, Santander, San Sebastián, Sego, via, Soria, Toledo, Valencia y Victoria; faltando datos de Almería, Cádiz, Huelva, Pontevedra, Sevilla, Bilbao, Palma y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 11. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, RENEF.º. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE OCTUBRE DE 1887

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, Idem. Lists exchange rates for London and other cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jahón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Reses degolladas, Vacas, Carneros, Terneras, Ovejas, Total.

Precios á los tablajeros.

Table listing prices for various goods: Vaca, Carnero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists various points of collection and their amounts.

Madrid 11 de Octubre 1887.—El Alcalde.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, San Serafín, confesor, y San Félix.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 9.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La Traviata;

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 1.ª—La romería de Ploermel.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 1.ª—Margarita.—Las visitas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El Marqués del Pimentón.—Un cuento de Boccaccio, Las sombras.—La salsa de Aniceta.—La isla de San Balandrán.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—El Señor Castaños.—Lucía Paster.—Niña Pancha.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los demonios en el cuerpo.—La vuelta del ceranco.—Un titulo.—La soia de bastos.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La risa del conejo.—Un cocinero.—I comici tronati.—Sinfonia.

GUIGNOL (Conepción Jerónima, núm. 4).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono n.º 631.